

los propios beneficiarios/as y de cualquier otra entidad pública o privada, y, asimismo, a través de cualquier otra aportación económica admitida en derecho que, en su caso, pudieran producirse.

El Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte podrá llegar a conciertos o convenios de cooperación o colaboración con otras instituciones públicas y privadas.

Para determinar la participación del usuario en el coste del servicio se establecerá un baremo en base a la renta per cápita anual y al patrimonio de la unidad familiar.

Conforme al art.18 del Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el que se regula la prestación del servicio de ayuda a domicilio, estarán exentos de pago aquellos usuarios pertenecientes a una unidad familiar, cuya renta per cápita y bienes patrimoniales sean inferiores al 50% del Salario Mínimo Interprofesional. Asimismo, los usuarios pertenecientes a una unidad familiar que tengan una renta per cápita mensual superior al doble del Salario Mínimo Interprofesional, abonarán la totalidad del coste del servicio, salvo aquellas personas que vivan solas, en cuyo caso se requerirá, para el pago de dicha totalidad, una renta superior al Salario Mínimo Interprofesional.

Anualmente, por parte de los Servicios Sociales se requerirá a los usuarios del SAD para que justifiquen la situación económica de la unidad familiar de convivencia, a efectos de actualizar su renta per cápita y el precio público a abonar, dando lugar su presentación a la renovación anual del expediente.

Artículo 26. Gestión del Servicio.

La prestación del SAD en el municipio de la Villa y Puerto de Tazacorte es competencia del Ayuntamiento, que asumirá la titularidad del servicio pudiendo realizar su gestión de forma directa o indirecta.

La gestión directa es cuando el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte asume todas las responsabilidades, incluyendo la gestión y ejecución del servicio, aportando los recursos materiales y personales necesarios para llevarlo a cabo.

La gestión indirecta es la efectuada con financiación pública, planificación, coordinación y control por parte de la Corporación Local, y ejecución a través de entidades privadas legalmente acreditadas para el desempeño de esta función; sin que en ningún caso ello signifique establecimiento de relación laboral entre el Ayuntamiento y los trabajadores de la empresa adjudicataria.

Los servicios de valoración del derecho a las prestaciones del SAD, la prescripción de las prestaciones complementarias, se efectuarán directamente por

el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, no pudiendo ser objeto de delegación, contratación o concierto con entidades privadas.

Disposición adicional primera.

A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, se procederá a la revisión tanto de todos los usuarios con SAD en situación de "alta", como de todos aquellos solicitantes del SAD en situación de "lista de espera", a efectos de aplicarles la normativa vigente.

Disposición adicional segunda.

El pago fraccionado del SAD a los usuarios que estén obligados a ello no se aplicará mientras no sea aprobada la ordenanza de precios públicos, dado que no se podrá calcular la aportación que corresponda.

Disposición adicional tercera.

Se faculta a la autoridad municipal que ostente la delegación en materia de Servicios Sociales, para resolver las dudas de interpretación del presente Reglamento o cualquier eventualidad no recogida en el mismo, así como para la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para la ejecución de este Reglamento, así como para dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

Disposición derogatoria.

El presente reglamento anula cualquier otra disposición, de igual o inferior rango, que fuese de aplicación en relación a los procedimientos y baremos de acceso al SAD, con anterioridad a su fecha de publicación.

Disposición final.

El presente reglamento surtirá efectos una vez aprobada por el Excmo. Pleno de la Corporación, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 07 de agosto de 2012.

La Alcaldesa, Carmen María Acosta Acosta.

ANUNCIO

11069

10366

Adoptado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 14 de mayo de 2012, el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la presta-

ción del servicio de ayuda a domicilio, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de 30 días de exposición al público, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 71, de 30 de mayo de 2012, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la propia resolución corporativa.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004, a continuación se inserta el texto íntegro de la citada Ordenanza, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales, entrando en vigor a partir del día siguiente a su publicación:

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la presente tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante S.A.D.), que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de La Villa y Puerto de Tazacorte.

Artículo 2. Objeto.

El objetivo es regular la financiación mixta administrativa-usuari@ del SAD en el término municipal de La Villa y Puerto de Tazacorte, con el fin de garantizar la universalización del servicio y la implantación de la población en el mismo, conforme a las bases reguladoras del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal, siendo este un servicio social básico de carácter polivalente, comunitario y preventivo que tiene por objeto asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente, mediante la cobertura de sus necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, en el marco de la justicia social y del bienestar de las personas.

Artículo 3. Prestación del Servicio y Gestión.

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio será prestado y gestionado por el Ayuntamiento de La Villa y Puerto de Tazacorte, directamente o a través de un contrato de servicios.

2. Las personas que se encargarán de realizar las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio serán contratadas por el Ayuntamiento y tendrán la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio y que deberán trabajar en coordinación con otros profesionales de los Servicios Sociales Municipales.

3. Los servicios o tareas que darán lugar a la percepción de la tasa por el Ayuntamiento serán los siguientes:

Clasificación de los servicios o tareas:

A) Básicas: de carácter personal y doméstico, comprende la realización de las siguientes tareas:

* De carácter personal: consistirán en ayudar a la persona a realizar las siguientes actividades de la vida diaria como:

- Aseo personal, incluyendo baño, ducha, lavado del cabello, cambio de ropa y todo aquello que conlleve la higiene habitual.

- Aseo personal de atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados e incontinentes con problemas de movilidad a fin de evitar la formación de escaras o úlceras. Consiste en: cambio de bolsas, colectores y pañales, cambio de ropa y de cama, limpieza de los utensilios y dependencias utilizadas (cuarto de baño y habitación) y ayuda/apoyo a la movilización en la casa, ayuda para la ingestión de medicación prescrita, levantar y acostar de la cama.

- Acompañamiento a visitas terapéuticas (podrá incluir la recogida de recetas y medicamentos, el transporte correrá a cargo del usuario).

- Apoyo o compañía, dentro o fuera del hogar, siempre que no se disponga de familiares o de voluntariado para la realización de las actividades normales propias del usuario en su entorno.

- Ayuda para efectuar la comida.

- Apoyo a la movilidad dentro del hogar. Levantar de la cama y acostar.

- Facilitación de actividades de ocio en el hogar mediante la entrega de material para la realización de trabajos manuales, así como prensa, revistas, libros o similares.

- Otras atenciones de carácter personal no contempladas en los apartados anteriores, que justifiquen la finalidad del Servicio (ayuda en el vestir y comer, control de la alimentación y apoyo en la elaboración de menús, acompañamiento en gestiones, etc.). Queda terminantemente prohibido realizar curas de cualquier tipo, así como administrar medicación por vía intramuscular, intravenosa o similar.

* De carácter educativo, dirigidas a fomentar hábitos de conducta y adquisición de habilidades básicas, dentro de las siguientes tareas:

- Organización económica y familiar.
- Planificación de la higiene familiar.
- Formación de hábitos de convivencia (familiar y social).
- Apoyo a la integración y socialización.

* De carácter doméstico: están podrán ser realizadas con ayuda de la persona, si pudiera realizarlas y consistirán en:

- Limpieza habitual y mantenimiento de la vivienda, como apoyo a los usuarios que no pueden realizarla con la frecuencia que requiere, en el interior del domicilio, (cama, barrer, fregar, polvo, limpieza de baño y cocina, etc.). Apoyo en la organización y orden domésticos. Se excluyen las tareas que impliquen un riesgo para el auxiliar (movilización y limpieza de ventanas correderas, persianas exteriores, etc.).

- Limpieza general, como apoyo a aquellos usuarios con dificultades para realizar tareas y limpiezas de esfuerzo o que les suponen especialmente un riesgo (cristales, lámparas, zonas altas,...) y en todo caso, se les dará una periodicidad semestral o anual, según se determine.

- Limpieza extraordinaria, a realizar en caso de que lo determine la Unidad responsable del Servicio, en aquella vivienda en malas condiciones higiénicas y que resulta imprescindible para prestar el Servicio.

** Para la realización de estas actuaciones, el/la beneficiario/a deberá disponer o proveerse de los medios necesarios. En su defecto, los Servicios Sociales Municipales podrán gestionar los recursos precisos para el mejor desarrollo del servicio.

- Lavado, planchado y repaso de la ropa.

- Realización de compras domésticas a cuenta del usuario. Se realizará cuando la persona o resto de convivientes, se encuentren incapacitados para salir del domicilio o con el fin de que se adquiera la habilidad necesaria para efectuar la actividad correctamente. En caso de la compra de alimentos se tendrá siempre en cuenta los más convenientes por su estado de salud, según el caso. La preparación de alimentos podrán ser prestados indirectamente a través de servicios concertados.

- Cualquier otra actividad necesaria para el normal funcionamiento del domicilio del beneficiario/a.

B) Extraordinarias: de apoyo personal y alivio familiar, cuando se conviva con una persona que requiera la ayuda de otra para atender sus necesidades básicas: comprende exclusivamente, las atenciones necesarias para la movilización, aseo personal y vestido de la persona dependiente, los sábados, domingos y días festivos.

C) Complementarias:

Consiste en realizar una intervención integral en la que el servicio y la situación del beneficiario/a se valora y diagnostica de forma conjunta entre diferentes profesionales obteniendo como resultado un programa de intervención individual en el que se contempla las acciones a realizar, no solo con el/la beneficiario/a sino también con su familia, tramitando y gestionando recursos y ayudas técnicas que mejoren su autonomía. Estas prestaciones pueden ser:

- De carácter socio-comunitario. Actividades o tareas dirigidas a fomentar la participación del beneficiario en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre, posibilitando el desarrollo de sus capacidades creativas y ocupacionales.

- De adaptación del hogar. Actividades de adaptación funcional del hogar necesarias para solventar situaciones concretas y específicas de dificultad, tales como eliminación de barreras en el hogar, acondicionamiento de la vivienda, etc.

- Ayudas técnicas. Instrumentos dirigidos a suplir o complementar las limitaciones funcionales de las personas con dificultades para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria (ABVD).

- La teleasistencia. Tendrá la consideración de ayuda técnica específica, definiéndose como un servicio de atención y apoyo personal y social destinado a detectar determinadas situaciones de emergencia del beneficiario/a mediante un terminal telefónico, garantizando su comunicación permanente con el exterior.

- Apoyo de Voluntariado.

- Tratamiento de fisioterapia, rehabilitación y otras terapias.

Asimismo, no entrarán dentro del Servicio de Ayuda a Domicilio las tareas siguientes:

- Limpieza de dependencias de uso no habitual en la vivienda.

- Limpieza extraordinaria de la vivienda como, por ejemplo, limpieza de azulejos, pintar la vivienda, etc.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago o son sujetos pasivos de la tasas las personas físicas que disfruten, utilicen o aprovechen los Servicios o quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas.

Artículo 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades, considerándose a estos efectos como deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Condición de beneficiario.

1. Serán usuarios y beneficiarios del SAD aquellos que reúnan las condiciones establecidas en el presente reglamento.

2. Podrán ser usuarios del S.A.D., y en su caso, ser beneficiarios, las unidades familiares que prioritariamente lo soliciten para la atención de personas mayores, personas con discapacidad o familias en situación de riesgo, siempre que presenten un estado de necesidad evidente y constatable, valorada mediante la aplicación del baremo que figura en el Anexo I, de la presente Orden, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) El solicitante/beneficiario y titular del Servicio, salvo casos excepcionales, deberá residir efectivamente y estar empadronado con al menos un año de antelación a la fecha de la solicitud, en el municipio de La Villa y Puerto de Tazacorte.

b) Aportar la documentación exigida en la ordenanza reguladora del servicio.

c) Obtener la puntuación mínima exigida en el baremo de acceso a la prestación establecido reglamentariamente y recibir informe favorable de la Unidad correspondiente.

d) Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Personas de 65 años o más con problemas de autonomía personal reducida o limitada, que no tengan a nadie que les atienda suficientemente y que re-

quieran de apoyo para facilitar su permanencia en el hogar.

- Personas con discapacidad totalmente dependientes o con limitaciones graves de autonomía personal, sea cual fuere su edad, en las que la ayuda en el hogar pueda favorecer su autonomía.

- Unidades familiares de convivencia, en situación de crisis temporal motivada por muerte o ausencia de alguno de los progenitores, enfermedades y hospitalizaciones temporales, graves conflictos de convivencia, o diversas circunstancias suficientemente justificadas, que imposibiliten la atención adecuada de los menores en el medio familiar, siempre y cuando no supongan situación de desamparo o requieran la asunción de la guarda por parte de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.

- Las personas o familias que adapten su necesidad de atención dentro del horario establecido a tal efecto para la prestación del SAD.

- En general, cuando exista una situación de desatención social o familiar, evaluada técnicamente, que justifique la intervención del servicio.

La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de de las causas que motivaron su adquisición.

Artículo 7. Pérdida de la Condición de Beneficiario.

La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa del beneficiario.

b) Por impago reiterado de la tasa.

c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del Municipio del beneficiario.

d) Por decisión del Ayuntamiento, en base a los informes de los Servicios Sociales Municipales, al no cumplirse las condiciones por la que la prestación fue dada.

e) Por ausencia temporal del domicilio.

f) Por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiario.

g) Por interrupción del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Según el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo para la determinación de la cuantía de la tasa podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 9. Cuota tributaria y tarifas.

El SAD se financiará con las aportaciones del Ayuntamiento, de otras Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales y de cualquier otra entidad de carácter privado y/o público, además de las que se realicen los usuari@s del mismo.

Las aportaciones a realizar por l@s usuari@s se determinarán teniendo en cuenta las circunstancias socio-económicas de los mismos, tomando como referencia para su cálculo la renta per cápita disponible de la unidad familiar en el año en curso.

En todo caso, se establecerá una cantidad simbólica a aquellas personas pertenecientes a una unidad de convivencia cuya renta per cápita sea inferior al 100% del salario mínimo interprofesional (en adelante S.M.I.).

L@s usuari@s pertenecientes a una unidad de convivencia que tengan una renta per cápita mensual superior al doble del S.M.I. abonarán el coste total del servicio.

Se entenderá por unidad de convivencia a efectos del cálculo del precio público el conjunto de personas que convivan en el domicilio del/a usuari@ cualquiera que sea el parentesco o vínculo que mantengan con este.

El cálculo de la renta per cápita se efectuará considerando las siguientes variables:

Ingresos familiares disponibles: como ingresos se computarán las rentas efectivas que generen los bienes inmuebles, la actividad laboral y las pensiones y/o ayudas de carácter periódico, así como los rendimientos del capital mobiliario, percibidos por los miembros de la unidad familiar. Asimismo se asignará un valor a los bienes patrimoniales del/la usuari@ (inmuebles, construcciones y patrimonio turístico), que no sean la vivienda habitual, aunque no

generen rentas efectivas, siempre que su valor catastral sea superior a seis mil euros. Dicha valoración consistirá en computar 600 euros anuales por cada tramo de 3.000 euros a partir de 6.000 euros.

Número de miembros computables de la unidad familiar según criterios especificados en el párrafo anterior.

Se consideran gastos fijos deducibles los debidamente justificados del siguiente carácter:

- Los derivados de gastos de hipoteca o de alquiler de la vivienda habitual.

- Los gastos extraordinarios relacionados con la salud que no estén cubiertos por alguna administración pública.

La fórmula a utilizar para el cálculo de la renta per cápita se establecerá considerando criterios de economía de escala.

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

El coste por hora de trabajo de un/a auxiliar de ayuda a domicilio asciende a 10,45 euros.

Se establecerá el precio a pagar por cada usuari@ en función de la renta per cápita de la unidad familiar, en función de los siguientes criterios:

- Las unidades de convivencia cuya renta per cápita mensual oscile entre el 100% y el 125% del S.M.I. abonarán el 25% del coste de la hora de servicio de la auxiliar.

- Las unidades de convivencia cuya renta per cápita mensual oscile entre el 125% y el 150% del S.M.I. abonarán el 50% del coste de la hora de servicio.

- Las unidades de convivencia cuya renta per cápita mensual oscile entre el 150% y el 200% del S.M.I. abonarán el 75% del coste del servicio.

- Las unidades familiares cuya renta per cápita mensual supere el 200% del S.M.I. abonarán la totalidad del servicio.

Renta per cápita mensual unidad familiar	Euros/hora
Menos del 100% del S.M.I.	0.5 euros/hora
Entre 100% y 125% del S.M.I. (25%)	2.61 euros/hora
Entre 125% y 150% del S.M.I. (50%)	5.2 euros/hora
Entre 150% y 200% del S.M.I. (75%)	7.8 euros/hora
Más del 200% del S.M.I. (100%)	10 euros/hora

No obstante la aplicación de lo contemplado en este apartado, se tendrá en cuenta las circunstancias especificadas concurrentes en cada caso, cuya valori-

zación será efectuada por el/la Trabajadora Social del Servicio de Ayuda a Domicilio.

En el caso de que existan parientes con obligación legal de prestar auxilio, cuyo nivel de renta y patrimonio indique riqueza, se aplicará el precio público según las horas de prestación del servicio, sea cual sea la situación económica del beneficiario.

Artículo 11. Devengo.

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, sin perjuicio de que pudiera exigirse el depósito equivalente a una mensualidad de la tarifa de la tasa al solicitarse el servicio.

Artículo 12. Gestión, Liquidación e Ingreso.

El precio público por la prestación del SAD se devengará en el momento de recibir las atenciones propias del mismo. El pago de las tarifas se realizará mensualmente dentro de los diez primeros días del mes siguiente a la fecha de iniciación del servicio, mediante su ingreso por el sistema a cobro establecido por la tesorería Municipal, que puede ser por medio de domiciliación bancaria o pago directo en la recaudación municipal.

La falta de pago de tres mensualidades lleva aparejada la supresión del servicio, además de la exigibilidad por la vía de apremio del importe de las cuotas impagadas.

Queda exento del pago de la cuota correspondiente al mes en que se produzca el fallecimiento del/a usuari@ del servicio.

El interesado que, por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo del año, deberá solicitarlo a la Administración entre los días 1 y 5 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio al interesado para el mes siguiente a aquel en que resulten impagadas tres de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Procederá la devolución de las tasas cuando no se realice el servicio de Asistencia a Domicilio por causas no imputables al usuario.

Artículo 13. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín de Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 07 de agosto de 2012.

La Alcaldesa, Carmen María Acosta Acosta.

VILLA DE ADEJE

Área de Gestión, Planificación, Desarrollo Territorial y Medio Ambiente

Urbanismo

A N U N C I O

11070

10112

José Miguel Rodríguez Fraga, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

Hace saber:

Que habiéndose intentado infructuosamente la notificación a la entidad Cruzmar Saor, S.L., y relativa a comunicación trámite de audiencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público, a efectos de notificación, el siguiente texto:

“En relación con su solicitud de compensación por la puesta a disposición de terreno de 164.38 m2, en Zona de Tijoco Bajo de este municipio, se ha emitido informe del Técnico Municipal Juan Ruiz Benítez de Lugo, en el que se señala lo siguiente:

“(…) Se trata de un terreno en el núcleo de Tijoco Bajo, que se puede definir como sigue.